



Dibulla, La Guajira, jueves, 8 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN GONAWINDUA TAYRONA RESGUARDO KOGUI MALAYO ARGUACO
DEMANDADOS:	DARVIS ALEXIS, BRISEIDA, SEWDI Y HAROLD PALACIO ROMERO
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2022-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede este Juzgado a estudiar de manera oficiosa la posible acumulación de procesos de pertenencia de la referencia radicado bajo el número 44-090-40-89-001-2022-00095-00 y el proceso reivindicatorio que cursa en este despacho radicado bajo el número 44-090-40-89-001-2019-00006-00, cuyo demandantes son DARVIS ALEXIS, BRISEIDA, SEWDI Y HAROLD PALACIO ROMERO siendo demandado Casa Indígena Kogui, en los siguientes términos:

Examinado el expediente contentivo del proceso reivindicatorio de dominio cuyas partes son las mismas del proceso de prescripción adquisitiva de dominio que se lleva en este despacho sobre el mismo inmueble.

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos, con excepción de los procesos ejecutivos que al efecto se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del mismo Estatuto Procesal.

A su turno el artículo 149 del CGP establece la competencia en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En el presente caso para acumular al presente proceso el expediente del radicado 44-090-40-89-001-2019-00006-00 contentivo del proceso reivindicatorio de dominio que se adelanta en este despacho considera esta agencia judicial que se cumplen los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia civil municipal, confluyen las mismas partes demandante y demandados en ambos procesos por el mismo inmueble y pudo haber sido presentado en reconvención uno del otro.

En el proceso **44-090-40-89-001-2019-00006-00** fue proferido auto admisorio el 20 de marzo de 2019 y fueron notificadas las partes estando pendiente fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En el **44-090-40-89-001-2022-00095-00** que aquí se tramita fue admitida el 7 de mayo de 2019 y notificada el auto admisorio el 1° de febrero de 2023, y la contestación de uno de los demandados el día 3 de marzo de 2023.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención, suspendiéndose el proceso 44-090-40-89-001-2019-00006-00 00 hasta que el



proceso 44-090-40-89-001-2022-00095-00 se encuentre en el mismo estado procesal.

Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado toda vez que el auto admisorio en el proceso 44-090-40-89-001-2019-00006-00 se encuentra notificado a los demandados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, La Guajira.

RESUELVE

Primero: Ordenar la acumulación del proceso de pertenencia No. 44-090-40-89-001-2022-00095-00 para que sea llevado bajo la radicación 44-090-40-89-001-2019-00006-00 proceso reivindicatorio que tramita este despacho para asumir su competencia y ser tramitados conjuntamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SUSPÉNDASE el expediente 44-090-40-89-001-2019-00006-00 hasta que el proceso 44-090-40-89-001-2022-00095-00 se encuentre en el mismo estado procesal.

TERCERO.- Por secretaría, notifíquese por estado el auto admisorio librado en el proceso 44-090-40-89-001-2022-00095-00, a los demandados que no hayan sido notificados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 148 del C.G.P.

CUARTO. - Se advertir que, con la expedición de la presente providencia de acumulación, todas las actuaciones que se registren en el sistema informativo Justicia Siglo XXI, serán consignadas en el proceso 44-090-40-89-001-2019-00006-00.

QUINTO.- A partir del día siguiente a la notificación de éste proveído se reanudarán los términos que se hubiesen suspendido con la entrada del expediente al despacho, tal y como lo señala la parte final del inciso quinto del artículo 118 del C.G.P.

SEXTO. - Por Secretaría, HÁGANSE las anotaciones a que haya lugar y REMÍTASE el expediente mencionado al de la referido de dar cumplimiento a la ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d004d999e2582893c9cc73f47ff2bd1c6da1e1efc9bd986e0e108b7da14812**

Documento generado en 08/06/2023 06:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>